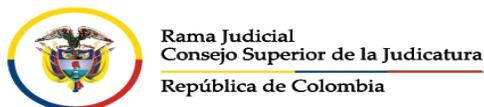


Constancia: señor Juez, Le informo que la parte demandante solicito la terminación por pago de la obligación mediante memorial recibido en el email del despacho el día 22 de junio de la presente anualidad.

Melanie Montoya
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, ocho (08) de julio de mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO	DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA
RADICADO	05 129-40-89-002-2021-00108-00
INTERLOCUTORIO	230
TRÁMITE	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según memorial que antecede; presentado por el apoderado de la parte demandante, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la **AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIA SAS**, en contra de **DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA Y OTROS**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la persona que se le haya realizado las retenciones.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUESE :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 53 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria

